

CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS.

ACUERDOS

REUNIÓN CF-CSH N°2-17 CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2017.

1. Se **APROBÓ** el Acta CF-CSH N°1-17, de la reunión celebrada el 19 de enero de 2017.

CORTESÍA DE SALA

2. Con relación a la solicitud de Cortesía de Sala, de un grupo de Profesores del Departamento de Archivología de la Facultad de Humanidades, se **ACORDÓ** tratar este tema en una posterior reunión, cuando el Mgter. Olmedo García, Decano de la Facultad de Humanidades este presente.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

3. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Ricardo Acosta González**, con cédula de identidad N°4-294-1129, de la Categoría de Profesor Titular I a la Categoría de **Profesor Titular II**, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa en la Facultad de Humanidades.
4. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la Profesora **Evelys Marlene Díaz**, con cédula de identidad personal N°7-994-2778, de la Categoría de Profesora Especial I a la Categoría de **Profesora Especial IV**, en el Departamento de Fundamentos de la Comunicación, Área de Organización y Programación de la Facultad de Comunicación Social.
5. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Santiago Antonio Alba**, con cédula de identidad N°8-306-232, de la Categoría de Profesor Titular I a la Categoría de **Profesor Titular II**, en el **Departamento de Música, Área de Teoría Musical** de la Facultad de Bellas Artes.
6. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la Profesora **Diameya del Carmen Domínguez**, con cédula de identidad N°7-101-607, de la Categoría de Profesora Especial II a la Categoría de **Profesora Especial III**, en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española de la Facultad de Humanidades.
7. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Jorge Raimundo Clovis**, con cédula de identidad personal N°8-328-799, de la Categoría de Profesor Especial I a la Categoría de **Profesor Especial II**, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística Española de la Facultad de Humanidades.
8. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Maurineth Castro Hill**, con cédula de identidad personal N°8-443-228, de la Categoría de Profesor Especial I a la Categoría de **Profesor Especial II**, en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología Área de Producción de la Facultad de Comunicación Social.
9. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Rafael Augusto Cárdenas**, con cédula de identidad personal N°8-425-0004, de la Categoría de Profesor Especial I a la **Categoría de Profesor Especial II**, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades.

10. Se **ACORDÓ** devolver a la Comisión Académica el Informe N°2017-019, referente a la solicitud de **Ascenso de Categoría** de la Profesora **Luz Eneida Barranco Gallardo**, con cédula de identidad personal N°8-161-1598, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en virtud de que no cumple con los artículos 187 y 188 del Estatuto de la Universidad de Panamá, sobre las Categorías de Profesores Especiales. La documentación respectiva deberá ser remitida a su Unidad Académica, hasta que cumpla con los trámites correspondientes.
11. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del Profesor **Ignacio Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°4-709-621, como **Profesor Especial I**, en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, **el mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**
12. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del Profesor **Rubén Darío Frías Ortega**, con cédula de identidad personal N°8-314-756, como **Profesor Especial I**, en el Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho, Área Metodología y Técnicas de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, **el mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**
13. Se **ACORDÓ** devolver a la Comisión Académica el Informe N°2017-024, referente al **Nombramiento por Resolución** del Profesor **David Martínez**, con cédula de identidad personal N°4-138-1638, en el Departamento de Historia, Área Antropología de la Facultad de Humanidades, en virtud de que no cumple con los requisitos que exige el Artículo N°173 del Capítulo V del Estatuto Universitario y el Reglamento para el Nombramiento por Resolución de Profesores Especiales y Asistentes. La documentación respectiva deberá ser remitida a su Unidad Académica, hasta que cumpla con los trámites correspondientes.
14. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión Académica N°016-2017, donde recomienda la **no contratación como Profesor Visitante** del Profesor **Isidro Abrego Terrero**, con cédula de identidad personal N°9-107-68, para atender la asignatura de Investigación y Riesgo por el segundo semestre del año 2016, debido a que es residente en la Ciudad de Panamá, se sugiere que participe de Banco de Dato Extraordinario en la Facultad de Economía.
15. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Carlos Marín Gallardo**, con cédula de identidad personal N°8-213-2322, de la Categoría de **Profesor Auxiliar a Profesor Agregado**, en el Departamento de Geografía, Área de Geografía del Turismo de la Facultad de Humanidades.
16. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Orlando Correa**, con cédula de identidad personal N°1-019-1398, de la Categoría de **Profesor Especial I a Profesor Especial II**, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades.
17. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la Profesora **Miriam Esther Quiróz**, con cédula de identidad personal N°8-475-014, como **Profesor Especial I**, en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América de la Facultad de Humanidades, **el mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**

18. Se **APROBÓ** la Resolución N° **CF-CSH N° 1-17**, que resuelve el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la **Profesora Tahimara Tahidé Morán**, en contra del resultado del Concurso de Cátedra de la Facultad de Administración Pública, Área de Administración Pública, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN CF-CSH N° 1-17

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada el 22 de noviembre de 2016, la **Profesora Tahimara Tahidé Morán**, con cédula de identidad personal N° 2-103-28, del Departamento de Administración Pública, Área de Procedimiento Aduanero, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del resultado del Concurso de Cátedra efectuado en el Área Administración Pública de la Facultad de Administración Pública en el Campus.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

Primero. Mediante Aviso de concurso para posición de Profesor Regular de 7 de octubre de 2015 se abre la convocatoria para:

N° de posición	Lugar donde se ejercerán las funciones/ N° de Registro del Aviso	Área del Concurso	Título básico que se desea del concursante: Licenciatura o su equivalente en:	Área de Especialidad de la Evaluación de la Maestría o Doctorado que se desea del Concurante
Una (1)	Campus/ 01-0101-09-01-15	Procedimiento Aduanero	Cualquier Licenciatura	Procedimiento Aduanero

En este aviso se establecía claramente que no se requiere una Licenciatura en un Área Específica como requisito para los concursantes.

Es por ello que no comprendo porque solo se me dieron 7.5 puntos, que corresponde al Área Cultural y no los 30 puntos que corresponden al Área de Conocimiento o Especialidad.

Esta petición la fundamentamos en lo dispuesto en Resolución del Consejo Académico N°6-11, donde resuelven Recurso presentado por Carlos Chuez Cáceres, donde al Profesor Chuez se le reconoce la Licenciatura en Química en el Área de Conocimiento o Especialidad, y no en el Área Cultural, como originalmente se le había ponderado en el Concurso del Área de Mercilogía, (sic) Nomenclatura y Valoración, lo que genera un incremento de veintidós y medio (22.5) puntos obteniendo un puntaje final de 204.33 (Ver copia adjunta).

Segundo: Deseo solicitarles se me reconozca la experiencia profesional (años en Cervecería Panamá, S.A. y Dirección y Administración de Empresas S.A.) donde solo se me reconoce un año de servicio, cuando son 12 años, para lo cual aporte certificación de la mencionada empresa.

Tercero: También solicito que en la sección de títulos y otros estudios que se me evaluaron en el Área Cultural y que a mi juicio pertenecen al Área afín (Maestría en Ciencias con Especialización en Administración Industrial; Postgrado en Alta Gerencia; Postgrado en Auditoria de Sistemas).

Cuarto: De igual solicito se me considere los años de servicios por la función realizada en el Centro de Administración y Producción de Recursos Informáticos (C.A.P.R.I) como Director de Sistemas dicha unidad administrativa, la cual está dentro de la estructura organizacional de la Facultad de Administración Pública.

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente una vez analizado mi Recurso de Reconsideración y los documentos presentados el mismo sea acogido y se me reconozcan los puntajes obtenidos de acuerdo a la documentación presentada.

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR MILCIADES VÁSQUEZ, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

1. El Incumplimiento al “**Debido Proceso**” en la manera que utilizó la Profesora las vías para realizar su Recurso de Reconsideración de acuerdo a las normas establecidas en nuestro Estatuto Universitario deja una tela de duda en su actuación. Es un principio elemental que todos deben conocer cuáles son sus deberes con la institución y que al final se cumpla con los procedimientos establecidos bajo los estándares de la transparencia en Concursos Formales de Profesor Regular.

Considerando este argumento, del incumplimiento al “Debido Proceso”, solicito ante cualquier argumento, que quede sin efecto la Reconsideración interpuesta por la Profesora Tahimara Morán.

2. En el siguiente orden de ideas, los argumentos que plasmó la Profesora en su Recurso de Reconsideración, no tiene asidero legal dado a que estas Comisiones de Concurso Formal con el puntaje establecido de acuerdo a Estatuto Universitario.

En relación a sus argumentos, puntualizo las siguientes situaciones:

- Para efecto de la publicación de la posición es cierto que se deseaba del concursante el título básico de cualquier Licenciatura; sin embargo al momento de la ponderación de esa Licenciatura tiene que aplicarse lo que indica las normas del Estatuto. **Una situación son los requisitos para concursar y otra es la ponderación con relación al Área del conocimiento.**

A manera de ejemplo, un Licenciado en Música; un Licenciado en Español; un Licenciado en Informática no puede adquirir una puntuación en el Área Afín y mucho menos en el Área de Conocimiento si se trata de un Concurso en el Área de Procedimientos de Aduana.

- Con relación al precedente que hace alusión del Profesor Carlos Chuez Cáceres **no aplica para esta situación** dado a que en ese entonces el Área de Concurso correspondía al tema de **Merciología (sic)**, Valoración y

Nomenclatura y el Profesor Chuez, obtuvo un título básico de Licenciado en Química el cual está ligado con el tema de Mercilogía (sic) dado a que en esta asignatura se estudian conceptos de química aplicado a la Nomenclatura y Valoración en aduana sobre todo en los capítulos 28,29 y 38 del Arancel de Importación conocido hoy en día como Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). La Mercilogía (sic) es la Ciencia encargada del Estatuto Científico de las Mercancías

Es por esta razón que el puntaje otorgado al Profesor Carlos Chuez en su título básico fue diferente dado a su conexión al Área de Conocimiento cuyo título proviene de la Facultad de Ciencias Exactas y evidencia de esto soy testigo porque mi persona participó en ese concurso y al reconocer y aceptar la situación, no interpose más objeción.

- Con respecto a su experiencia profesional, la petición de otorgarle un ajuste a la Profesora no tiene asidero legal dado a que la docente no ha tenido la oportunidad de laborar en el Campo laboral aduanero. El hecho de que laboró en CAPRI (Centro de Apoyo y Producción de los Recursos de la Información) fue realizando labores administrativas en la facultad, las cuales están distanciadas del Área de Conocimiento del Concurso y por lo cual deben considerarse el puntaje dentro del Área Cultural y para esto es necesario rebajarle los puntos dado a que se registró por la Comisión como Área Afín (**Este tema forma parte de mi reconsideración presentada el 25 de noviembre de 2016, ante la Secretaría General de la Universidad de Panamá**).
- Con referencia a su experiencia docente, la Profesora en sus años de docencia, solamente realizó labores en el Área de Conocimiento alrededor de la víspera de apertura de esta posición por lo cual solamente equivale a un (1) año. Por lo que el resto de los anteriores años, sus asignaturas impartidas, se distancian totalmente del Área de Conocimiento del Concurso y las cuales solicito se ponderen en el Área Cultural y no Afín. (**Este tema también forma parte de mi reconsideración presentada el 25 de noviembre de 2016 ante la Secretaría General de la Universidad de Panamá**).

QUE UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE Y LAS OBJECIONES U OBSERVACIONES DE LA CONTRAPARTE, ESTE CONSEJO CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. El título de **Licenciada en Tecnología de Programación y Análisis de Sistemas** de la Profesora Thaimara Thaidé Morán debe ser ubicado en el Área de Conocimiento, considerando que el Aviso de Concurso establecía que el título básico que se desea del concursante para el Concurso en el Área de Procedimiento Aduanero era “cualquier Licenciatura”.

La puntuación de la profesora Morán se incrementa en 22,5 puntos.

2. El **Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales**, aprobado por el Consejo Académico en su reunión No. 35-07 de 20 de junio de 2007 al referirse a la experiencia profesional expresa que “**el aspirante deberá presentar el certificado...donde se especifique el cargo y se describa la labor realizada...**”, en ese sentido, la certificación

presentada por la profesora Tahimara Tahidé Morán por el trabajo realizado como gerente de operaciones de las empresas Cervecería Panamá, S.A., y en la Dirección y Administración de Empresas, S.A., no especifica datos sobre la jornada laboral, por lo que no se puede comprobar si su dedicación era a tiempo completo o parcial; y no hay una descripción detallada de la actividad laboral realizada. La Comisión de Concurso le reconoció a la Profesora un año de experiencia profesional en el Área Afín y la Comisión Académica mantuvo esa puntuación. Después de analizar el caso, se considera que esta puntuación **no debió ser considerada**.

De igual manera le fueron reconocidos los 4,5 años de trabajo en el Centro de Administración de Recursos Informáticos (CAPRI) de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, lo que supuso un total de 16,5 puntos en experiencia profesional.

Sin embargo **solo se debió considerar 4 (cuatro) años de experiencia profesional** en el CAPRI ya que la profesora Morán fue Profesora de Tiempo Completo a partir del segundo semestre de 2014. Los años de experiencia profesional en el CAPRI se mantienen en área afín, debido a que el centro forma parte de la estructura administrativa de la Facultad.

Se ajusta la puntuación de experiencia profesional a doce **(12)** puntos.

La puntuación de la Profesora Morán, disminuye cuatro y medio (-4,5) puntos.

3. La profesora Morán dictó el curso Seminario Taller Aduanero en el primer semestre de los años 2011 y 2012, por lo que su experiencia académica durante estos semestres debe ser considerada como **profesor TP ubicada en el Área a concurso. La puntuación de la Profesora Morán se incrementa en uno y medio (+1,5) puntos.**
4. En cuanto a los **títulos de Maestría en Ciencias con Especialización en Administración Industrial**; el **Postgrado en Alta Gerencia** y el **Postgrado en Auditoría de Sistemas** fueron evaluados por la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios, en Áreas que no pertenecen a la estructura académica de la Facultad, por lo que la Comisión de Concurso los ubicó en el Área Cultural, manteniéndose el criterio por parte de la Comisión Académica.

No se produce variación en la puntuación de la Profesora Morán.

5. No existe violación al **debido proceso** por parte de la Profesora Tahimara Tahidé Morán, al presentar el Recurso de Reconsideración al Rector de la Universidad de Panamá, ya que éste es el presidente del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística.

Que por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Producto de este Recurso de Reconsideración, y el del Profesor Milciades Vásquez, **MODIFICAR** la puntuación final de la Profesora **Thaimara Thaidé Morán** de **ciento cincuenta y nueve con noventa y dos centésimos**

(159,92) puntos, a ciento setenta y nueve con cuarenta y dos centésimos (179,42) puntos.

SEGUNDO: MANTENER el llamado a **Concurso de Oposición** entre la Profesora **Thaimara Thaidé Morán con ciento setenta y nueve con cuarenta y dos décimos (179,42) puntos** y el Profesor **Milciades Martín Vásquez Pinilla con ciento setenta con cincuenta centésimos (170,50) puntos.**

TERCERO: NOTIFICAR a los participantes del resultado del Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los Profesores dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si lo estiman, Recurso de Apelación, tal como se establece en el Artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

CUARTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso de la convocatoria del Concurso de Oposición antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

19. Se **APROBÓ** la Resolución **CF-CSH N°2-17**, que resuelve el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el **Profesor Milciades Vásquez**, en contra del resultado del Concurso de Cátedra de la Facultad de Administración Pública, Área de Administración Pública, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN CF-CSH N°2-17

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada el 25 de noviembre de 2016, el **Profesor Milciades Vásquez**, con cédula de identidad personal N° 6-79-289, del Departamento de Administración Pública, Área de Procedimiento Aduanero, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del resultado del Concurso de Cátedra efectuado en el Área Administración Pública de la Facultad de Administración Pública en el Campus.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

1. ÁREA DE EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA:

- Para esta Área, la trayectoria de la Experiencia Académica Universitaria de la colega, en donde hace constar veinte años (20), es indicativo de la larga trayectoria; sin embargo, de esos veinte años (20); diecinueve (19) años de trayectoria no veo reflejado su experiencia académica en el **Ámbito**

Aduanero; que a pesar de tener una Maestría en el Área del Conocimiento, no ejerció esa rama tan especial.

- Su experiencia Académica de esos diecinueve años (19) fue proyectada más bien en el Campo de la Administración Pública, faltando ese ingrediente tan especial el cual es la **Aduana. Por tal motivo, solicito con todo respeto ante la Comisión que la puntuación referente a sus diecinueve años (19) de Experiencia Académica Universitaria, se le traslade al Área Cultural y no se refleje como Afín**
- Desde la Estructura Didáctica, las Áreas Afines del Área de Concursos de Procedimientos Aduaneros son dos (2) a saber: Área de Administración Aduanera y Área de Mercilogía (sic), Nomenclatura y Valoración (Adjunto Estructura)

2. ÁREA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Con respecto a este punto, la respetada colega no tiene la Experiencia Profesional en la rama del Procedimiento Aduanero temas relacionados con las Aduanas dado a que hasta el momento no ha tenido la oportunidad de desempeñarse en estos puestos en el Campo de las Aduanas.
- En el periodo que tuvo desempeñándose en un Cargo Administrativo dentro de la Facultad de Administración y Producción de los Recursos de la Información conocido con las siglas de CAPRI, esta no ejerció ningún cargo relacionado a la Experiencia Profesional donde ejecutara cargos relacionados a la Gestión Aduanera. **Por esta razón, solicito que los asignados en el Área Afín, se trasladen al Área Cultural.**
- La evidencia conceptual puede encontrarse en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad de Panamá publicado en octubre de 2016 y que se encuentra en la Plataforma de la Universidad de Panamá que indica dentro de lo más elemental lo siguiente:

CAPRI (CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INFORMACIÓN)

“Fue creado el 10 de marzo de 1987, como apoyo técnico a los programas académicos y de investigación.

Realiza servicios administrativos como manejo sistematizado de matrícula, expedición de créditos oficiales, control de cupos, revisión de expedientes académicos...” (Adjunto evidencia)

Para culminar, solicito respetuosamente a la Comisión evaluar esta solicitud **de forma Holística** para el beneficio de nuestros discentes, en donde la interacción de la Experiencia, tanto Académica como Profesional de Facilitador, es la **Piedra Angular** que distingue al docente de la Universidad de Panamá en la creación de profesionales dignos de servir a la sociedad panameña.

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO A LA PROFESORA TAHIMARA

TAHIDÉ MORÁN, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

Primero: Área de Experiencia Académica Universitaria.

No es cierto que en diecinueve (19) años de trayectoria no se refleja la experiencia académica en el ámbito aduanero y explico:

- Desde el inicio, en el segundo semestre de los años 1994-1995 y 1996 impartí clases de la asignatura Procesamiento Automático de Datos, que se encuentra en el pensum académico del Técnico en Administración Pública Aduanera. Utilizando el programa suministrado por la Escuela de Administración Pública Aduanera. (los estudiantes en su gran mayoría laboraban en Aduana, donde se fortalece los conocimientos teóricos con ejemplos prácticos de procesamientos de datos para obtener información y renovar procedimientos aduaneros).
- Desde el año 1997, a la fecha he impartido clases en la Escuela de Administración Pública Aduanera en los dos (2) semestres, asignaturas, Sistemas de Información Administrativa I y Sistema de Información Administrativa II las cuales son fundamentales en el Plan de Estudio de la Licenciatura en Administración Pública Aduanera, ya que todos los procedimientos de control aduanero se realizan a través de diferentes sistemas de información que ha mantenido La Aduana (SIDUNEA, SICE y SIGA), se sustenta en sistemas de información dictado por mi persona.
- Actualmente en la Autoridad Nacional de Aduanas se utiliza el Sistema Informático de Gestión Aduanera (SIGA), adjunto copia de certificado Seminario de Actualización Aduanera (SIGA), adjunto copia de certificado Seminario de Actualización Aduanera con su respectiva agenda, el cual se llevó a cabo del 12 al 16 de enero de 2015.
- La Maestría en Gerencia Pública con Énfasis en Gestión Aduanera fortalecer mis conocimientos y habilidades en los procedimientos aduaneros lo que me ha permitido ser docente con la asignatura Nuevas Tecnologías de la Comunicación y para la Gestión en dicha Maestría, lo cual se puede corroborar en la Certificación de Prestación de Servicios Académicos.

Segundo: Área de Experiencia Profesional.

No es cierto que no tengo experiencia en la rama del Procedimiento Aduanero u en temas relacionados con la Aduana explico:

- Al desempeñarse como Gerente de Operaciones en el Departamento de comercialización de las empresas de las Cervecería Panamá, S.A. y Dirección y Administración de Empresas S.A. se mantiene una estrecha relación con los sistemas aduaneros y procedimientos aduaneros, ya que una de las funciones de Aduanas es facilitar el comercio.
- El tener estudios de Técnico de Ingeniería con Especialización en Programación y Análisis de Sistemas; Licenciada en Tecnología de Programación y Análisis de Sistemas, Maestría en Ciencias con Especialización en Administración Industrial; Postgrado en Alta Gerencia; Postgrado en Auditoría de Sistemas me

permite ser Director de Sistemas (CAPRI) (inicio labores 24 de noviembre de 2004), departamento que forma parte de la Facultad Administración Pública y la Escuela de Aduanas es parte de dicha Facultad. Dentro de los logros al laborar en el Centro de Producción de Recursos Informáticos (CAPRI) está vigente la realización de procedimientos para hacer efectivo el sistema de codificación de los cursos que se imparten en las escuelas de la Facultad de Administración Pública, con numeración de cuatro dígitos de tal forma que sean fácilmente identificable por escuelas.

Se observa que a partir del primer semestre 2005 en la certificación de servicios académicos está claramente registrado que todos los semestres he impartido cursos en la Escuela de Aduanas. (La certificación para los cursos que se imparten en la Escuela de Aduanas inician con el dígito 2; en otras palabras están en el rango 200 al 2999. Se verifica en la Certificación de Prestaciones de Servicios Académicos adjunto).

- Además he impartido clases en los cursos de Seminario Taller Aduanero primer semestre 2007 y primer semestre 2012. Introducción al Sistema Aduanero primer semestre 2015.
- También observamos en la prestación servicios académicos que he impartido clases de Postgrado y Maestría en Recursos Humanos, Trabajo Social.
- Al ser Directora de la Escuela de Aduanas, coordino la actualización del nuevo plan de estudio.
- Al participar en el Seminario de Diseños de Programas Analíticos por Competencia (junio 2014) se elabora Programa Analítico–Procedimiento Aduanero 1. (Adjunto Copia)

Considero poco ético que se me cuestione mi Experiencia Académica Universitaria y Experiencia Profesional para realizar argumentos que distan de la realidad.

SOLICITUD:

En atención a lo antes expuesto, solicito sea denegado lo pedido por el Profesor Milciades Martín Vásquez Pinilla en el Recurso de Reconsideración presentado y en su lugar se me reconozcan los puntajes obtenidos de acuerdo a la documentación presentada en el concurso.

PRUEBAS:

1. Certificación de la Gerente de Recursos Humanos de la empresa “Cervecería Panamá S.A. y Dirección y Administración de Empresas S.A. (original).
2. Certificación de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Panamá (copia).
3. Certificación de prestación de servicios académicos. (original).
4. Certificado de Seminario de Diseños de Programas Analíticos por Competencia (copia).

5. Diseño de Programas Analíticos por Competencia (copia).
6. Seminario de Actualización Aduanera (copia).
7. Agenda Seminario de Actualización Aduanera (copia).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Estatuto Universitario

Sección Décima Sexta del Glosario

Artículo 238: Los siguientes términos utilizados en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

- **Área de Conocimiento:** Campo del saber caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, por una común tradición científica, técnica o humanística por existencia de comunidades de investigadores.

Se considera que los títulos, estudios y/o ejecutorias pertenecen a un Área de Conocimiento, cuando los contenidos versan directamente sobre la Especialidad en referencia.

- **Área Afín:** Es aquella que por su campo de conocimiento muestra una relación cercana y complementaria asociada a un Área de Conocimiento o Especialidad en referencia.

Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un Área Afín de Conocimiento o Especialidad, cuando sus contenidos revelan que la actividad está asociada a Áreas cercanas y complementarias al Área de conocimiento o especialidad en referencia.

Le reitero la solicitud consignada mediante nota con fecha 22 de noviembre de 2016 para que se me reconozca los 30 puntos (Licenciatura en Programación y Análisis de Sistemas).

QUE UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE Y LAS OBJECIONES U OBSERVACIONES DE LA CONTRAPARTE, ESTE CONSEJO CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

6. El **Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales**, aprobado por el Consejo Académico en su reunión No. 35-07 de 20 de junio de 2007 al referirse a la experiencia profesional expresa que **“el aspirante deberá presentar el certificado...donde se especifique el cargo y se describa la labor realizada...”**, en ese sentido, la certificación presentada por la Profesora Tahimara Tahidé Morán por el trabajo realizado como gerente de operaciones de las empresas Cervecería Panamá, S.A., y en la Dirección y Administración de Empresas, S.A., no especifica datos sobre la jornada laboral, por lo que no se puede comprobar si su dedicación era a tiempo completo o parcial; y no hay una descripción detallada de la actividad laboral realizada. La Comisión de Concurso le reconoció a la Profesora un año de experiencia profesional en el Área Afín y la Comisión

Académica mantuvo esa puntuación. Después de analizar el caso, se considera que esta puntuación **no debió ser considerada**.

De igual manera le fueron reconocidos los 4,5 años de trabajo en el Centro de Administración de Recursos Informáticos (CAPRI) de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, lo que supuso un total de 16,5 puntos en experiencia profesional.

Sin embargo **solo se debió considerar 4 (cuatro) años de experiencia profesional** en el CAPRI ya que la Profesora Morán fue Profesora de Tiempo Completo a partir del segundo semestre de 2014. Los años de experiencia profesional en el CAPRI se mantienen en área afín, debido a que el centro forma parte de la estructura administrativa de la Facultad.

Se ajusta la puntuación de experiencia profesional a doce **(12)** puntos.

La puntuación de la profesora Morán, disminuye cuatro y medio (-4,5) puntos.

7. La Profesora Morán dictó el curso Seminario Taller Aduanero en el primer semestre de los años 2011 y 2012, por lo que su experiencia académica se durante estos semestres debe ser considera como **Profesor TP ubicada en el Área a concurso. La puntuación de la Profesora Morán se incrementa en uno y medio (+1,5) puntos.**
8. En cuanto a los **títulos de Maestría en Ciencias con Especialización en Administración Industrial**; el **Postgrado en Alta Gerencia** y el **Postgrado en Auditoría de Sistemas** fueron evaluados por la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios, en Áreas que no pertenecen a la estructura académica de la Facultad, por lo que la Comisión de Concurso los ubicó en el Área Cultural, manteniéndose el criterio por parte de la Comisión Académica.

No se produce variación en la puntuación de la profesora Morán.

9. No existe violación al **debido proceso** por parte de la Profesora Tahimara Tahidé Morán, al presentar el Recurso de Reconsideración al Rector de la Universidad de Panamá, ya que éste es el presidente del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística.

Que por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Producto de este Recurso de Reconsideración y el presentado por la Profesora Thaimara Thaidé Morán, **MODIFICAR** la puntuación final de la Profesora **Thaimara Thaidé Morán de ciento cincuenta y nueve con noventa y dos centésimos (159,92) puntos, a ciento setenta y nueve con cuarenta y dos centésimos (179,42) puntos.**

SEGUNDO: MANTENER el llamado a **Concurso de Oposición** entre la Profesora **Thaimara Thaidé Morán con ciento setenta y nueve con cuarenta y dos décimos (179,42) puntos** y el Profesor **Milciades Martín Vásquez Pinilla con ciento setenta con cincuenta centésimos (170,50) puntos.**

TERCERO: NOTIFICAR a los participantes del resultado de este Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los Profesores dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si lo estiman, Recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

CUARTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso de la convocatoria del Concurso de Oposición antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/ PARLAMENTARIA
2 de marzo de 2017 /C.s